



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00191

Asunto: No adiciona y pone en conocimiento

En primer lugar, se advierte que la apoderada de la parte actora aporta una solicitud de adición de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, al aducir que existen ciertos conceptos que deben reconocerse y tenerse en cuenta allí.

Al respecto, el Despacho considera que se trata de una solicitud que se torna improcedente, toda vez que el artículo 287 del Código General del Proceso dispone que la adición de providencia únicamente procede cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, siendo necesario adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

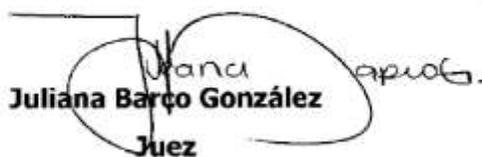
Ahora bien, debe agregarse que en la providencia cuya adición se solicita el Despacho se pronunció acerca de todos los puntos de derecho que conforme a la Ley procesal se requería, pues ella satisface lo indicado en el artículo 365 del Código General del Proceso, en el sentido de aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del Juzgado, y disponer la remisión del expediente ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ®; en este orden de ideas, el Juzgado advierte que no existen circunstancias de derecho

que requieran de algún pronunciamiento adicional, denegándose la solicitud presentada.

Se resalta que las simples inconformidades con relación a la liquidación de las costas, expensas y el monto de las agencias en derecho solo puede controvertirse conforme al numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso a través de los recursos de reposición y apelación, los cuales no fueron presentados por la parte actora.

Por otra parte, también se incorpora al expediente la liquidación del crédito que realiza la apoderada de la parte actora, la cual será tenida en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 6 jun 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44af44544bfc660bf6e4c9850e3ec8d00ddb2c7ed43c4035d540385a7e034f6**

Documento generado en 03/06/2022 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>